

**REAL DECRETO .../2026, POR EL QUE SE APRUEBA
EL ESTATUTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL Y POR EL QUE
SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL MUTUALISMO
JUDICIAL APROBADO POR EL REAL DECRETO
1026/2011, DE 15 DE JULIO.**

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública Ministerio de Hacienda	Fecha	08-05-2026
Título de la norma	Real Decreto /2026 por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Mutualidad General Judicial y por el que se modifica el Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por el Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio.		
Tipo de memoria	Normal Abreviada X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	Este real decreto se elabora para dar cumplimiento a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, que estipula que “en el plazo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se presentará al Gobierno el Anteproyecto de Estatuto que regulará la Mutualidad General Judicial en los términos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley” Asimismo, viene motivado por la necesidad de acomodar su régimen jurídico a los cambios normativos que han tenido lugar tras el citado Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo.		

Objetivos	La aprobación del Estatuto tomando de referencia la normativa en vigor y teniendo en cuenta el proceso de modernización y tecnificación que ha experimentado la Mutualidad en los últimos años, persigue reforzar institucionalmente la misma, integrando y ordenando mejor su funcionamiento y estructura. Por otro lado, en el marco de mejora de la gestión de la Mutualidad y con la finalidad de ofrecer una respuesta eficaz y satisfactoria a las necesidades de las personas mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias, resulta imprescindible llevar a cabo la modificación del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial. El objetivo final es disponer de una normativa que contribuya a mejorar la buena marcha del organismo, adaptándolo a parámetros de calidad propios de una Administración del siglo XXI, así como a facilitar fórmulas de gestión y organización más eficientes.
Análisis de alternativas	Los objetivos que se han expuesto exigen la aprobación de una norma que regule la estructura organizativa del Organismo Autónomo Mutualidad General Judicial, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la norma	La norma se estructura en un artículo único. Además, cuenta con una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales.
Informes necesarios	Sin perjuicio de las consultas, dictámenes e informes que se consideran convenientes: a) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

(artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

b) Informes de las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio de Hacienda y del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

c) Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre).

d) Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

e) Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1. 6ª Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

f) Informe del Consejo Fiscal (artículo 14.4 j) Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).

g) Consulta a las organizaciones sindicales más representativas.

h) Consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia.

i) Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

j) Informe de la Comisión Rectora del Organismo Autónomo la Mutualidad General Judicial (artículo 5.1 e) del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial).

k) Informe del Consejo Médico Forense (artículo 3.1 a) del Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Médico Forense).

l) Consejo del Secretariado (artículo 23 a) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre).

	m) Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).	
Trámite de audiencia	Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Asimismo, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.	
ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social.		
ANALISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene impacto en la economía.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	

	☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	Implica un gasto ☐ Implica un ingreso
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Sí incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Positivo ☐ Nulo ☒
Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto de cambio climático	Negativo ☐ Positivo ☒ Nulo ☐
Otros impactos considerados	En materia de accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo ☐ Positivo ☒ Nulo ☐

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La razón de ser de este real decreto es dar cumplimiento a la previsión contenida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial y acomodar su régimen jurídico a los cambios normativos que han tenido lugar tras su aprobación.

Se ha tomado en consideración a las transformaciones experimentadas en la Administración pública española, que tienen reflejo en las necesidades sociales y sanitarias del colectivo de mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias.

2. Objetivos.

El objetivo principal es regular la estructura central y territorial de la Mutualidad, sus órganos de dirección y participación institucional, así como lo relativo a su régimen patrimonial, económico-financiero, presupuestario, de contratación, personal, recursos y régimen jurisdiccional. Con la aprobación su Estatuto se pretende dar cumplimiento a las exigencias de adaptación previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulando el Organismo Autónomo Mutualidad General Judicial en los términos dispuestos en su artículo 91.

Por otro lado, en el marco de mejora de la gestión de la Mutualidad, resulta imprescindible llevar a cabo la modificación del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial, mediante la modificación parcial de su articulado en aras a ofrecer una respuesta eficaz y satisfactoria a las personas mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias, procurando una solución efectiva a las necesidades asistenciales de dichas personas.

La norma se enmarca entre los objetivos generales de resiliencia sanitaria, económica, social e institucional y aumento de la preparación frente a las crisis, comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de 27 de abril de 2021.

3. Análisis de alternativas de regulación.

No existe otra alternativa pues se trata de dar cumplimiento a un mandato del legislador en los términos contemplados en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, exigencia que deriva, a su vez, de la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este Real Decreto cumple con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En tal sentido, la norma persigue un interés general al dotar de Estatuto al Organismo Autónomo Mutualidad General Judicial, cuyos fines consisten en el ejercicio de las funciones que le encomienda el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio; contiene la regulación precisa para cumplir sus objetivos; es coherente con el resto del ordenamiento jurídico; no contiene cargas administrativas para personas o empresas, y se procura con el mismo la racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Respecto al principio de necesidad, se justifica en la previsión contenida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, y la necesidad de acomodar su régimen jurídico a los cambios normativos que han tenido lugar tras su aprobación. Por otro lado, en el marco de mejora de la gestión de la Mutualidad, resulta imprescindible llevar a cabo la modificación del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, mediante la modificación parcial de su articulado en aras a ofrecer una respuesta eficaz y satisfactoria a las personas mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias, procurando una solución efectiva a las necesidades asistenciales de dichas personas.

La eficacia de la norma deriva de constituir el instrumento idóneo, y el único posible, para dar cumplimiento a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo y a la contenida en el artículo 91 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues, por una parte, es coherente con el resto del ordenamiento jurídico

y favorece la certidumbre y claridad del mismo, al actualizar el Estatuto de la Mutualidad a las novedades normativas que le afectan, generándose un marco normativo claro e integrado.

En aplicación del principio de transparencia, se ha procurado la participación de la ciudadanía en la tramitación de la propuesta a través de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública, además se expone claramente su motivación y objetivos. Las novedades que se introducen se orientan a facilitar el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones, lo que es esperable que redunde en una mayor garantía en el funcionamiento transparente del organismo.

En relación con el principio de eficiencia, por una parte, no se contienen cargas administrativas para personas o empresas y de otro lado, se procura la racionalización de la gestión de los recursos públicos, incorporando fórmulas de gestión y organización más eficientes y acordes a la normativa vigente.

5. Plan Anual Normativo.

La propuesta no se ha incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026 al no concurrir los requisitos para su previsión en dicho instrumento de planificación.

II. CONTENIDO

La norma se estructura en un artículo único. Además, cuenta con una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales.

El artículo único contiene la aprobación del Estatuto del Organismo Autónomo Mutualidad General Judicial, que se inserta en la propia norma tras su parte final, dando cumplimiento a la previsión recogida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, con base en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se pretende reforzar institucionalmente el organismo integrando y ordenando de manera óptima su funcionamiento y estructura. Para ello, en primer lugar, se concreta el régimen jurídico, la naturaleza de la mutualidad, así como los fines que la sustentan, siendo definidos, a continuación, los que serán sus órganos, con determinación de su composición, régimen de funcionamiento y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Así, partiendo de la normativa en vigor, de la experiencia de su puesta en práctica y del proceso de modernización y tecnificación que ha experimentado la Mutualidad en los últimos años, se pretende reforzar institucionalmente la misma integrando y ordenando mejor su funcionamiento y estructura. En consecuencia, se configura la estructura organizativa de la Mutualidad en dos órganos de gobierno diferenciados, la

Presidencia y el Consejo Rector, dos órganos ejecutivos, la Dirección y las Delegaciones Provinciales, y un órgano de participación de los mutualistas en el control y vigilancia de la actividad de MUGEJU O.A.

Se incluye, de manera expresa, la organización territorial de la Mutualidad, sustentada en la Delegaciones Provinciales, añadiéndose la posibilidad de establecer instrumentos de colaboración entre la mutualidad y unidades territoriales dependientes de la Administración de Justicia, haciendo más accesible los servicios prestados por este organismo a su colectivo y extendiendo, paulatinamente, la red prestacional a todos los lugares de la geografía nacional. Esta colaboración queda justificada dentro del Proyecto 7 de accesibilidad de grupos vulnerables del Plan Justicia 2030 y dentro de los servicios atribuidos a las Oficinas de Justicia en los municipios, según el proyecto 12 del citado Plan.

El impacto presupuestario de esta actuación es nulo ya que a estas oficinas no se adscribiría personal propio de MUGEJU O.A. puesto que su intervención, aunque relevante en términos de calidad del servicio, afectaría a un escaso número de personas mutualistas, siendo así, por este carácter residual, de asunción directa por el personal del territorio.

También se prevé el régimen económico-financiero, patrimonial, presupuestario, contable y de intervención y control financiero de las prestaciones, así como en lo referente al régimen de conciertos para la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y farmacéutica, que será el dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, por las normas reglamentarias que, como la presente, lo desarrollen, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y sus normas de desarrollo en las materias en las que sea de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Concluye su articulado con el régimen jurisdiccional y de recursos que rige en el organismo.

La disposición adicional única contempla un cambio de terminología, de forma que las referencias hechas en normas anteriores al gerente del Organismo Autónomo Mutualidad General Judicial se deberán entender hechas al director o directora del organismo.

La disposición derogatoria única dispone las normas que quedaran derogadas a la entrada en vigor del Real Decreto. En concreto, queda derogado el Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, así como los Capítulos VI y VII del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Tiene cinco disposiciones finales, la primera modifica el articulado del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial; la segunda determina su título competencial; la tercera estipula la normativa supletoria; la cuarta establece las facultades de desarrollo del real decreto y la quinta contempla la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Entre las novedades más significativas del Reglamento, se encuentra la implementación de medidas de apoyo y protección al colectivo de mutualistas víctima de violencia contra la mujer y sus personas beneficiarias. Se lleva a cabo la adaptación del reglamento, en lo relativo al plazo de prescripción para el reconocimiento de las prestaciones, conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se aprovecha, asimismo, para integrar la caducidad del derecho al reconocimiento de las prestaciones sujetas a convocatoria pública, así como los plazos de prescripción del subsidio por jubilación y de la ayuda por gastos de sepelio. En cuanto a su regulación, se da un tratamiento diferenciado de la incapacidad temporal derivada de la situación de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural a las licencias por embarazo y riesgo durante la lactancia.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El proyecto normativo tiene su **fundamento jurídico** en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, mediante el que se regula dicha Mutualidad con carácter general. Asimismo, su disposición final segunda faculta al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes para dictar o proponer al Gobierno, según proceda, las normas de aplicación y desarrollo de dicho texto refundido.

Por otro lado, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su título II la organización y funcionamiento del sector público institucional, en el que se incluyen los organismos autónomos, disponiendo, entre otros extremos, el contenido mínimo de los Estatutos por los que deberán regirse.

Más concretamente, el artículo 93.2 de dicha ley establece la regla general de aprobación de los estatutos de los organismos públicos (como es el caso de MUGEJU O.A.) conforme a la cual *“Los estatutos de los organismos públicos se aprobarán por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio de Hacienda y Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y del Ministerio al que el organismo esté vinculado o sea dependiente (actual Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes)”*.

Finalmente, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, estableció un mandato para que *“En el plazo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se presentará al Gobierno el Anteproyecto de Estatuto que regulará la Mutualidad General Judicial en los términos establecidos en el artículo 91 de la citada ley”*.

En relación con el **rango normativo**, desde una perspectiva material, la aprobación de la propuesta mediante una norma con rango de real decreto se justifica tanto por su objeto principal (consistente en la aprobación del Estatuto de un organismo autónomo, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), como por tratarse de una norma que modifica y deroga sendas normas de ese mismo rango.

2. Congruencia con el ordenamiento español

El Real Decreto es congruente con el ordenamiento jurídico español, en concreto, persigue adaptar el régimen jurídico del Organismo público al nuevo marco legal constituido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Es coherente con la normativa específica sobre la materia, principalmente con el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia (con el que resultan acordes los contenidos del Estatuto referidos a la naturaleza, régimen jurídico y adscripción de la Mutualidad) y con el Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial.

Presenta conexiones con otras normas de derecho administrativo general (entre ellas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) así como, en algunos aspectos particulares, con la legislación aplicable al sector público en materia de personal, contratación, financiera y patrimonial. La propuesta se adecua también con carácter general a lo dispuesto en dicha normativa.

Es respetuoso con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, al disponer que en la composición de los órganos

de la Mutualidad se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 54.

3. Entrada en vigor y vigencia de la norma.

La disposición final quinta del Real Decreto señala que la ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

No resulta aplicable la regla contenida en el artículo 23 de la Ley del Gobierno debido a la necesidad de anticipar su entrada en vigor para dar cumplimiento a la previsión contenida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo y adaptarse al nuevo marco legal constituido por la Ley 40/2015. Esta inmediatez no entrañará riesgo para la seguridad jurídica.

La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

4. Derogación normativa.

La disposición derogatoria única dispone las normas que quedaran derogadas a la entrada en vigor del Real Decreto. En concreto, queda derogado el Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, así como los Capítulos VI y VII del Reglamento del Mutualismo Judicial aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente Real Decreto se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desde el día 12 de diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022, sin que se haya recibido aportación alguna.

Posteriormente, se llevó a término el trámite de audiencia e información pública del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desde el día 1 de marzo de 2023 al 23 de marzo de 2023, sin que se recibiera aportación alguna.

Por último, se han recabado los siguientes informes, dictámenes y consultas:

1. Preceptivos:

a) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), emitido con fecha 1 de diciembre de 2025.

b) Informes de las Secretarías Generales Técnicas del Ministerio de Hacienda y del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), Evacuados con fecha 10 de octubre de 2025 y 1 agosto 2025, disponen una batería de propuestas orientadas a la mayor coherencia y claridad al proyecto, el Estatuto y la Memoria de Análisis de Impactos Normativo y su plena adecuación, principalmente, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a otras normas vigentes. La práctica totalidad de las referidas propuestas son incorporadas a los documentos consignados en el informe.

c) Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre) emitido con fecha 8 de marzo de 2023

d) Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), evacuado con fecha 23 de diciembre de 2024, incorporando propuestas sobre la calidad normativa del proyecto, el contenido de esta memoria y la observancia de los principios y reglas previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, habiéndose incluido las que son de aplicación.

e) Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1. 6ª Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial), evacuado el 26 de mayo de 2023, en virtud de la regla 6ª del art 561.1 LOPJ

f) Informe del Consejo Fiscal (artículo 14.4 j) Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal), que fue emitido el 12 de mayo de 2023, habiéndose incorporado las propuestas incluidas en el mismo que aportan mayor claridad al texto y unifican la normativa aplicable a la materia.

g) Consulta a las organizaciones sindicales más representativas. La Central Sindical Independiente y de Funcionarios es la única organización que aduce alegaciones al borrador del texto con fecha 25 de septiembre de 2023.

h) Informe competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), emitido el 24 de julio de 2023, siendo incluidas las consideraciones con repercusión en la mejora de la claridad, la calidad y la seguridad jurídica del texto.

i) Informe de la Comisión Rectora del Organismo Autónomo Mutualidad General Judicial (artículo 5.1 e) del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial). Emitido el 20 de septiembre de 2024

j) Dictamen del Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado). Emitido el 16 de abril de 2026.

2. No preceptivos:

a) Informe del Tribunal Constitucional (artículo 44 y Capítulo II del Título III, en particular artículos 81 a 83, del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional aprobado por el Acuerdo de 5 de julio de 1990, del Pleno del Tribunal Constitucional). Emitido el 6 de marzo de 2023

b) Informe del Consejo Médico Forense (artículo 3.1 a) del Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Médico Forense). Evacuado, sin observaciones, el 13 de agosto de 2025.

c) Informe del Consejo del Secretariado (artículo 23 a) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre). Emitido sin observaciones el 27 de junio de 2025

d) Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). Emitido el 20 de julio de 2023.

e) Consulta a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, habiéndose recibido únicamente el informe emitido por la Comunidad Autónoma de Madrid.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17A de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico.

No tiene impacto en la economía general y no tiene efectos significativos sobre la competencia.

2. Impacto presupuestario.

La reforma del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, no tiene impacto económico ni afecta de modo directo a los presupuestos de la Administración del Estado ni de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto no conlleva coste adicional ni tiene impacto presupuestario en cuanto a coste de personal puesto que la ejecución de las actividades descritas en el párrafo primero de este apartado será asumida con los medios personales y materiales propios.

3. Cargas administrativas.

A efectos de la presente Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas tanto aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios o solicitudes de claves de servicio), como determinadas actividades obligatorias (obligación de comunicar datos o de conservar documentos).

La regulación proyectada persigue reducir los plazos legales o efectivos en la tramitación de los procedimientos para el pago del subsidio por incapacidad temporal, lo que constituiría una medida indirecta para la reducción de cargas

administrativas de conformidad con el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Se considera, por ello, que la normativa propuesta no supone variación alguna de las cargas administrativas.

4. Impacto por razón de género.

La modificación del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, plantea conservar la condición de personas beneficiarias, como mutualistas titulares por derecho derivado, a las mujeres víctimas de violencia de género, a los hijos e hijas menores de edad o mayores con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, así como a los menores sujetos a la tutela o guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género, para una mayor protección a aquéllos que soporten esta situación.

De acuerdo con la estadística publicada por el Instituto Nacional de Estadística en mayo de 2025, en 2024, la tasa de mujeres víctimas de violencia de género en España fue de 1,6 por cada 1.000 mujeres de 14 y más años.

Son 8.056 las mujeres con condición de beneficiarias de MUGEJU O.A. actualmente, por lo que, trasladando la proporción calculada por el INE al colectivo de aplicación de la medida incorporada al proyecto normativo, se estima que 12,89 de estas beneficiarias son víctimas de violencia.

Aun contribuyendo a la mejora de las condiciones de este colectivo, no se prevé un significativo impacto por razón de género.

5. Impacto por razón de cambio climático

Se facilita la comunicación por medios electrónicos, previendo la posibilidad de sustituir la presencialidad en las relaciones entre los distintos órganos de la estructura de la Mutualidad, favoreciendo y agilizando la interoperabilidad en la Administración. Se pretende impulsar, aun cuando no sea de forma relevante, la transformación digital y la transición verde, objetivos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se considera que se producirá un impacto medioambiental beneficioso, aun cuando no sea muy significativo, derivado de la atención presencial de las personas mutualistas, cuando no fuere posible la efectuada por vía telemática, a través de las unidades territoriales de la Administración de Justicia colaboradoras de las delegaciones provinciales de la Mutualidad en todas las

poblaciones, incluidas las del mundo rural, evitando con ello desplazamientos innecesarios a las capitales de provincia.

6. Otros impactos.

Accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

No será un impacto relevante, sin embargo, se apuesta por la modernización y el fomento de la proximidad en el organismo, a través de la digitalización y el uso de las nuevas tecnologías y se refuerza la accesibilidad a los servicios de la Mutualidad en todo el territorio y su enlace con los servicios centrales.

Protección de datos

El contenido del proyecto normativo es de carácter organizativo y no tiene impacto en materia de protección de datos.

VII. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA, DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE INFORMES.

No se ha recibido ninguna aportación en el trámite de consulta pública previa y en el de audiencia e información pública, recogiendo el resumen de alegaciones recabadas en el trámite de informes preceptivos y no preceptivos, en el correspondiente ANEXO MAIN.

VIII. EVALUACIÓN “EX POST”.

Se ha considerado que no es necesaria la evaluación de esta norma por sus resultados al no darse ninguno de los supuestos previstos en la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno, ni en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.